



CONVENIO N°. YAN-2022-002

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY, LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO Y ETAPA EP PARA EL MONITOREO DE LA MASTOFAUNA TERRESTRE NATIVA EN LA SUBCUENCA DEL RÍO YANUNCAY

Comparecen a la celebración del presente convenio, la **Universidad del Azuay**, legalmente representada por el Ing. Francisco Salgado Arteaga, PhD, en calidad de Rector, que en lo posterior se denominará "UDA"; la empresa **Electro Generadora del Austro, ELECAUSTRO S.A.**, representada legalmente por el Ing. Antonio Borrero Vega, en calidad de Gerente General, que en lo sucesivo se denominará "ELECAUSTRO"; y, por otra parte, la **Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP**, legalmente representada por su Gerente General el Econ. Rubén Benítez Arias, que en adelante se denominará "ETAPA EP".

La UDA, ELECAUSTRO y ETAPA EP serán nombrados en adelante conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte" al referirse a una de ellas con relación a la otra.

Los intervinientes acuerdan en suscribir el presente instrumento, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Con fecha 21 de marzo del 2022, se firmó el convenio de cooperación interinstitucional entre las entidades que conforman el Comité de Conservación de la Cuenca del Río Yanuncay, para la implementación del plan operativo 2022, en este contexto es necesario firmar convenios específicos que permitan cumplir con las actividades y compromisos de las instituciones, así como establecer los aportes técnicos y económicos para la ejecución del Plan Operativo Anual.

A fin de operativizar los compromisos establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional, la Coordinadora Ambiental y Social de ELECAUSTRO solicita mediante memorando N°. EEGA-UGSA-115-2022-ME de fecha 17 de mayo de 2022, que:

"De conformidad con lo establecido en el Convenio Específico No. 2022-001 de COOPERACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO YANUNCAY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL POA 2022, suscrito el 21 de marzo de 2022, se determina entre los compromisos de ELECAUSTRO, lo siguiente:

En el programa Monitoreo de flora y fauna, entregar a ETAPA ocho cámaras trampa y sus accesorios para el monitoreo de mastofauna nativa.



Este programa busca levantar información de biodiversidad del biocorredor Yanuncay, con la finalidad de determinar líneas de acción que favorezcan la gestión de recursos hídricos y conservación ecosistémica.

En el marco del Programa de Responsabilidad Ambiental y Social, ELECAUSTRO resalta el valor de las alianzas y el intercambio de experiencias, recursos y esfuerzos para el desarrollo de la comunidad y protección de los recursos hídricos; por lo cual se solicita se considere la firma de un convenio con la Universidad del Azuay y ETAPA...".

Mediante sumilla electrónica al memorando N°. EEGA-UGSA-2022-115-ME, con fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia General de ELECAUSTRO S.A. autoriza la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración mutua para para cumplir con el desarrollo del proyecto "Monitoreo de mastofauna terrestre nativa mediante cámaras trampa", en la cuenca del río Yanuncay, producto de lo cual se obtendrá el "Informe de línea base de mastofauna mediana y grande de la cuenca del Yanuncay que permita orientar líneas de acción para la conservación ecosistémica".

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

I. La UDA:

- a) Delegar un técnico Biólogo responsable para la ejecución del programa de monitoreo de mastofauna nativa con cámaras trampa.
- b) Contribuir técnicamente en la elaboración del diseño, análisis, revisión e interpretación de datos resultantes del estudio.
- c) Presentar un informe conjunto con ETAPA EP al término del convenio.
- d) Exponer en conjunto con ETAPA EP los resultados de la investigación al Comité de Conservación del Yanuncay.

II. ELECAUSTRO:

- a) Facilitar a ETAPA EP ocho "cámaras trampa" y sus accesorios, para el monitoreo de la mastofauna mediana y grande, que serán colocadas en los bosques de la cuenca del río Yanuncay.
- b) Realizar el procedimiento correspondiente para la compra de las 8 " cámaras trampa".

III. ETAPA EP:

- a) Delegar un técnico Biólogo responsable para la ejecución del monitoreo de mastofauna.
- b) Contribuir técnicamente en la elaboración del diseño, análisis, revisión e interpretación de datos resultantes del estudio.



- c) Realizar el trabajo de campo (instalación, revisión y mantenimiento de las cámaras trampa y sus accesorios en un intervalo bimensual).
- d) Presentar un informe conjunto con la Universidad del Azuay al término del convenio.
- e) Exponer en conjunto con la Universidad del Azuay los resultados de la investigación al Comité de Conservación del Yanuncay.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.-

El presupuesto total para el desarrollo del proyecto asciende a **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 13.000,00), cuyo aporte se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ELECAUSTRO.-

ELECAUSTRO entregará en donación a ETAPA EP 8 "cámaras trampa" y sus accesorios para el monitoreo de la mastofauna nativa, por un valor de hasta **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 3.000,00), con cargo a la partida presupuestaria G5.500.501.09.01 "Gestión Socio Ambiental Saucay" certificación presupuestaria N° 097 de fecha 02 de marzo de 2022.

UDA.-

Contribuirá con un aporte valorado en **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 5.000,00), conforme lo detallado en la cláusula cuarta, numeral I, literal a). Consecuentemente, no existirá erogación de recursos monetarios por parte de la UDA.

ETAPA EP.-

Contribuirá con un aporte valorado que asciende a **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 5.000,00), correspondiente a lo detallado en la cláusula cuarta, numeral III, literal a), b), c) y d). Consecuentemente, no existirá erogación de recursos monetarios por parte de ETAPA EP.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Para la ejecución del presente convenio, la UDA designa como administrador al Biólogo Pedro Astudillo, Ph.D., portador de la cédula de ciudadanía N° 0104020243; ETAPA EP al Ing. Geovanny Loja Capón, portador de la cédula de ciudadanía N° 0102129053 y ELECAUSTRO nombrará en calidad de administradora a la Ing. Johanna Quezada Urgilés, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0103774741.

Los administradores del convenio deberán realizar el seguimiento mensual y la evaluación del trabajo conjunto, con el fin de proporcionar ajustes necesarios para mejorar la intervención de ambas Instituciones.

Los administradores del presente convenio deberán:

- a) Velar por la correcta ejecución de este instrumento jurídico;
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio;
- c) Gestionar la solución de controversias que puedan surgir del cumplimiento del convenio;
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en relación a los aspectos administrativos, técnicos y logísticos a fin de cumplir con el objeto del presente instrumento;
- e) Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad institucional correspondiente, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación del presente convenio, para lo cual deberán emitir un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario; y,
- f) Suscribir el Acta de cierre/finalización de este convenio entre las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes requiera reemplazar al administrador del convenio, deberán notificar a las demás Partes con al menos 15 días de anticipación, sin que sea menester modificar el texto y contenido el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información adquirida o generada en la ejecución del presente convenio, se empleará exclusivamente con fines académicos; debiéndose obtener para su divulgación científica, con el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes.

Cualquier información, presente, o pasada, intercambiada entre las instituciones como parte del desarrollo del proyecto de investigación al que se refiere el presente convenio, será mantenida como confidencial, salvo que los representantes legales de las Partes, proporcionen el permiso expreso y por escrito para revelarla.

El párrafo anterior no afectará cuando:

- a) La Parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente a la celebración del presente instrumento, la información recibida y puede demostrarlo.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La Parte receptora hubiese recibido esta información de un tercero, sin compromiso de confidencialidad y siempre que pueda probar que este tercero no tuvo relación alguna con la o las otras Partes con respecto a la investigación o información que se está protegiendo. Si como consecuencia del desarrollo del proyecto, las Partes tuvieren intención o necesidad de publicar información de cualquier naturaleza, con base en el principio de buena fe, presentarán a las otras Partes el borrador del documento a publicar, para el análisis de cumplimiento de confidencialidad. Las otras Partes tendrán quince (15) días para oponerse fundamentando únicamente el riesgo de pérdida de confidencialidad, de protección por propiedad intelectual. Si no existiera comunicación de las otras Partes, se



entenderá que el documento no rompe el compromiso de confidencialidad y que se ha permitido su publicación.

La confidencialidad a la que se obligan las Partes en virtud de este compromiso se mantendrá vigente a lo largo de la ejecución del presente convenio y durante un (1) año posterior a su culminación.

La violación de este compromiso será causa suficiente para que la Parte afectada solicite la terminación unilateral de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todos y cualquiera de los datos, resultados, información, descubrimientos, invenciones o similares, así como los derechos de propiedad intelectual al respecto, generados o identificados por una Parte, o reducidos a la práctica o escritos previos, serán y corresponderá a la Parte que los ha aportado.

La propiedad intelectual relacionada con el presente convenio será tratada de conformidad con los siguientes literales:

a. Propiedad Intelectual previa: Todos los derechos previos sobre propiedad intelectual serán de titularidad de quien haya aportado con los documentos, obras, textos o similares; sin embargo, para el desarrollo del presente convenio, las Partes que lo aporten entregan por virtud de este convenio el derecho a su uso y aprovechamiento, sin que deba hacerse erogación alguna para ello, a menos que existiera acuerdo formal en contrario dentro de este convenio.

b. Propiedad Intelectual producto del presente convenio: Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos en conjunto, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando las Partes de los reconocimientos que por este concepto se generen, conforme a la normativa comunitaria y legislación nacional en materia de derechos intelectuales.

Asimismo, las Partes acuerdan que las actividades relacionadas con las estrategias de protección de la propiedad intelectual, la designación de los encargados de realizar las gestiones ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), el pago de los costos de la protección y las fechas en las que se decida iniciar el proceso de dicha protección, serán coordinados de común acuerdo entre las Partes.

c. Resultados de Investigación y Bases de datos académicas: ETAPA EP, ELECAUSTRO y la UDA podrán presentar sus resultados de investigación en congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de las Partes, así como sus respectivos derechos de autor.



Las Partes podrán participar y hacer uso de las bases de datos del proyecto para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a la normativa comunitaria y nacional en materia de derechos intelectuales.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.-

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de doce (12) meses.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Cualquier cambio o modificación a los términos y condiciones del presente Convenio solo podrá hacerse por mutuo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza ni el objeto del mismo. Dichas modificatorias deberán ser numeradas cronológicamente y formarán parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

10.1. Terminación por Vencimiento del Plazo o Cumplimiento total del Objeto del Convenio. - Una vez concluido el plazo de vigencia de este Convenio, de la última ampliación acordada por las Partes, de haberla, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un Acta de Terminación del Convenio.

10.2. Terminación por mutuo acuerdo y/o Caso Fortuito.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el presente Convenio; podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones adquiridas por efectos de la suscripción del mismo, en el estado en que se encontraren, para lo cual se suscribirá un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, dejando constancia del estado de cumplimiento de todas las obligaciones de las Partes.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de ninguna de las Partes.

10.3. Terminación Anticipada Unilateral por una de las Partes. - En el evento de que una de las Partes incumpliere de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento, se notificará por escrito al representante de la Parte que incumple respecto de tal evento, y le concederá el término de quince (15) días para que el referido incumplimiento sea subsanado. Si luego de dicho término, la Parte notificada no realizare las acciones de corrección correspondientes, la otra Parte de manera inmediata podrá dar por terminado unilateralmente este Convenio.



En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

10.4. Terminación por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - Si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se extiende por un plazo seguido mayor a sesenta (60) días y luego de transcurrido dicho plazo se hace imposible la continuación de los trabajos, solo ante la negativa de la o las otras Partes, la Parte que se considere afectada podrá terminarlo unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquella circunstancia o evento imprevisto al que no es posible resistir, sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, que impide, imposibilita o afecta a cualquiera de las Partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme al mismo, siempre que:

- La Parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas.
- Tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave de la Parte afectada o de sus Subcontratistas, proveedores o trabajadores.

Un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con el Artículo 30 del Código Civil vigente, puede incluir entre otros: desastres naturales, incendios, rayos, erupciones volcánicas, disturbios civiles, actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridad competente, huelgas generales, y otros eventos similares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA.-

La UDA, ELECAUSTRO y ETAPA EP serán responsables de su respectivo personal, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. De modo que, en ningún supuesto se generará relación laboral de dependencia respecto del personal de su contraparte, razón por la cual no existirá entre las instituciones solidaridad respecto de sus obligaciones laborales.

Cada Parte será la única responsable por la observancia de sus obligaciones tributarias y del pago oportuno de los impuestos aplicables a los servicios que fueren contratados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-



Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las Partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y cumplimiento de compromisos y acuerdos; liquidación económica y de plazo; y, cualquier otra circunstancia o recomendaciones que se estime necesario.

El acta de liquidación será suscrita entre los Administradores del convenio designados por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-

En términos generales este convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las Partes; mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones; fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias en el sentido de evitar desacuerdos.

En caso de presentarse controversias entre las Partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

Las Partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Cuenca. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro.

En caso de no llegar a un acuerdo en el proceso de mediación, las Partes someterán sus controversias a la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones que se generen en la ejecución del convenio serán dirigidas por escrito o por correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida o enviada. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones, como domicilio:

UNIVERSIDAD DEL AZUAY-UDA
Ciudad: Cuenca, Ecuador
Dirección: Av. 24 de Mayo
Teléfono: (593-7) 409-1000
Correo electrónico: pastudillo@uazuay.edu.ec



ELECAUSTRO:

Ciudad: Cuenca, Ecuador

Dirección: Av. 12 de Abril y José Peralta (Edificio Paseo del Puente)

Teléfono: (593-7) 4103073, ext: 419

Correo electrónico: johanna.quezada@elecaustro.gob.ec

ETAPA E.P:

Ciudad: Cuenca, Ecuador

Dirección: Benigno Malo 7 – 78 y Sucre

Teléfonos: (593-7) 2831900, ext: 307

Correo electrónico: gloja@etapa.net.ec

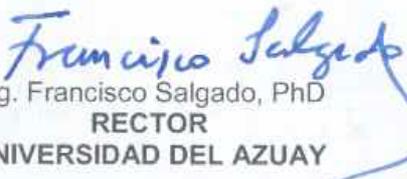
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- 1) Certificación Presupuestaria de ELECAUSTRO N° 97 de fecha 2 de marzo de 2022.
- 2) Nombramiento del representante legal de la UDA.
- 3) Nombramiento del representante legal de ELECAUSTRO.
- 4) Nombramiento del representante legal de ETAPA EP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Debidamente inteligenciados y de manera libre y voluntaria, los comparecientes, por los derechos que representan, aceptan todas y cada una de las cláusulas acordadas, para cuya constancia firman en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 03 días del mes de agosto de 2022.


Ing. Francisco Salgado, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL AZUAY


Ing. Antonio Borrero Vega
GERENTE GENERAL
ELECAUSTRO S.A.


Econ. Rubén Benítez Arias
GERENTE GENERAL
ETAPA EP



CERTIFICACION PRESUPUESTARIA
N° 097

CERTIFICA:

Que dentro del presupuesto del presente año existe la partida presupuestaria G5.500.501.09.01 "Gestión Socio Ambiental Saucay" con un monto de USD 353.480,00, existiendo además la disponibilidad económica en la Cuenta del Banco Central del Ecuador N° 3310023.

Cuenca, 02 de marzo de 2022.

Firma Autorizada



Ing. Juana Flores Zamora
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO ACCIÓN DE PERSONAL N° 2021-0448-SC/TH	FECHA DE EMISIÓN:
		FECHA DE VIGENCIA:
		DIRECCIÓN:
		FECHA DE TERMINACIÓN:

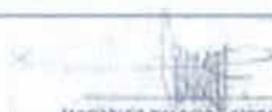
El LIC. BENÍTEZ ASIAS RUBÉN DARIÓ Gerente General de la Empresa ETAPA EP, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de ETAPA EP, AUTORIZA desde la presente Acción de Personal, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

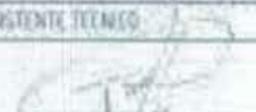
DESCRIPCIÓN

BENÍTEZ ASIAS APELLIDOS	RUBÉN DARIÓ NOMBRES	SECRETARÍA CÉDULA
-----------------------------------	-------------------------------	-----------------------------

JUSTIFICACIÓN: La Gerencia General mediante M-2021-8750-05, ETAP/EP-2816-16762, informa la RESOLUCIÓN Nro. 03-2021-00-Agrobos, la reafiliación de la remuneración mensual a diciembre 2020 al nivel jerárquico superior de la Empresa ETAPA EP, a ser aplicado desde el mes de julio de 2021.

SITUACIÓN ANTERIOR	SITUACIÓN ACTUAL
GERENCIA GENERAL	GERENCIA GENERAL
CERENCA GENERAL	CERENCA GENERAL
DEPARTAMENTO: CERENCA GENERAL	DEPARTAMENTO: CERENCA GENERAL
CARGO: CERENTE GENERAL	CARGO: CERENTE GENERAL
REMUNERACIÓN UNIFICADA: S. 4202.8	REMUNERACIÓN UNIFICADA: S. 4583.81
CÓDIGO DE ÁREA: 008	CÓDIGO DE ÁREA: 008
RÉGIMEN: LOEP	RÉGIMEN: LOEP

 BENÍTEZ ASIAS RUBÉN DARIÓ GERENTE GENERAL ETAPA EP	 MARTÍNEZ PALACIOS MARÍA DEL CARMEN SUBGERENTE DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECLARACIÓN Y POSESIÓN	REGISTRO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL:
Declaro no desempeñar otro cargo público en el Ecuador y no tener impedimento alguno para ocupar el cargo de: GERENTE GENERAL	Número: 2021-0448-SC/TH Fecha de elaboración: 08/07/2021 Elaborado por: ALVARADO MALDONADO YANIR DEL ROSO Cargo: ASISTENTE TÉCNICO
 BENÍTEZ ASIAS RUBÉN DARIÓ	 ETAPA EP SUBGERENCIA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Registro Mercantil de Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 3284

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO

NÚMERO DE REPERTORIO:	14948
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	504
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELICAUSTRO S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BORRERO VEGA ANTONIO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	D101D37D26
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	CUATRO AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

ARG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUENCA
Se inscribió en el Libro de Nombres de la Empresa S.A. el día 09 de marzo de 2018, a las 10:00 horas, el nombre de la empresa "ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELICAUSTRO S.A." con el número de inscripción 504, en el Libro de Nombres de la Empresa S.A. del Cantón Cuenca.
Firma: *[Firma]*
18 FEB 2018
Dra. Catalina E. Palacios Jarama
Notaria Pública del Cantón Cuenca

Página 1 de 1

Nº 0103276